Res. Nº 1250-2017.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **42**
Res. Nº 1258-2017.- Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Clasificadoras de Riesgo **43**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza Nº 392 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban el Plan Estratégico Institucional - PEI 2017-2019 **43**

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza Nº 253-GRJ/CR.- Ordenanza Regional que declara en situación de emergencia por peligro inminente frente a ocurrencia de lluvias intensas en la Región Junín **44**
Acuerdo Nº 093-2017-GRJ/CR.- Aprueban transferencias financieras a favor de diversas Municipalidades Distritales **45**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Nº 385-2017/GRP-CR.- Ordenanza que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Energía y Minas **47**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.J. Nº 001-004-00003895.- Designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del SAT a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **48**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza Nº 481-2017-MDB.- Ordenanza que aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental del Distrito de Breña **48**
Ordenanza Nº 482-2017-MDB.- Aprueban el Reglamento del Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de Breña para el periodo 2017 - 2019 **49**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza Nº 332.- Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de La Molina - 2017 **49**
Ordenanza Nº 333.- Autorizan la celebración del "Matrimonio Civil a favor de la Familia Policial del Perú" **50**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza Nº 018-2017-MDMM.- Modifican el Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones **50**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza Nº 0500-MDR.- Ordenanza que ratifica el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2017 **51**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.A. Nº 003-2017-MSB-A.- Aprueban el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de San Borja 2017 **51**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30546

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 1289, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA DISPOSICIONES DESTINADAS A OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y LOS SERVICIOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Artículo único. Modificación de la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo 1289

Modifícase la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo 1289, Decreto Legislativo que dicta disposiciones destinadas a optimizar el funcionamiento y los servicios de la Superintendencia Nacional de Salud, conforme al texto normativo siguiente:

"Única. Incorporación del literal h) al artículo 25 de la Ley 26842, Ley General de Salud

Incorpórase el literal h) al artículo 25 de la Ley 26842, Ley General de Salud, quedando el artículo redactado conforme al texto siguiente:

'Artículo 25. Toda información relativa al acto médico que se realiza, tiene carácter reservado.

(…)

h) Cuando fuera estrictamente necesario para el ejercicio de las funciones de supervisión y de protección de derechos en salud de la Superintendencia Nacional de Salud. Para la aplicación de este supuesto de excepción se requiere que esta Superintendencia acredite haber solicitado previamente el consentimiento de los pacientes o de sus representantes para acceder al contenido de su historia clínica y que no haya obtenido respuesta dentro del plazo que será determinado por decreto supremo. Adicionalmente, deberá sustentar la gravedad de los hechos involucrados respecto de la afectación a los derechos a la salud o a la vida de los pacientes, cuyos requisitos y condiciones serán definidos por norma reglamentaria'".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1505641-1

LEY Nº 30547

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1329, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL FONDO "TURISMO EMPRENDE"

Artículo único. Incorporación de la tercera disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1329, Decreto Legislativo que crea el Fondo "Turismo Emprende"
Incorpórase la tercera disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1329, Decreto Legislativo que crea el Fondo "Turismo Emprende", con el siguiente texto:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(…)
Tercera. La expresión 'Fondo' se refiere a 'Programa'
Para efectos del presente Decreto Legislativo entiéndase que toda mención a la expresión 'Fondo' hace referencia a 'Programa'".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1505641-2

LEY Nº 30548

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1283, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS TRÁMITES PREVISTOS EN LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y MODIFICA ARTÍCULOS DE ESTA LEY

Artículo único. Modificación del primer párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo 1283
Modifícase el primer párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo 1283, Decreto Legislativo que establece medidas de simplificación administrativa en los trámites previstos en la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y modifica artículos de esta ley, conforme al texto siguiente:

"Artículo 2. Aprovechamiento de frutos y semillas silvestres
El aprovechamiento exclusivo de frutos y semillas silvestres, mediante su recolección y que no implique la tala o tumba del individuo del que proviene, no requiere plan de manejo. Para dicho aprovechamiento se debe contar con los títulos habilitantes regulados en los artículos 69 y 70 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, según sea el caso, los que deben contener las obligaciones técnicas que deben cumplirse para garantizar el manejo sostenible, incluyendo el compromiso de no talar o tumbar el individuo. (…)".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1505641-3